

2017-00272 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 30 DE ENERO 2024

GUALDRON GUALDRON MIGUEL ANGEL <magual50@yahoo.com>

Lun 05/02/2024 11:32

Para:Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (822 KB)

2017-00272 RECURSO.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL – S.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TEOFILDE SALAZAR R.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEREIRA S

RADICADO: 2017- 00272-00

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024
CONFORME AL ART 558 C.G.P

NOTA: ME PERMITO MANIFESTAR QUE SE DESCONOCE EL CORREO
ELECTRONICO DEL NUEVO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE POR LO
CUAL NO SE ENVIA SIMULTANEAMENTE

Respetuosamente,

MIGUEL ANGEL GUALDRON
Abogado

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL – S.
E. S. D.**

Ref: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: TEOFILDE SALAZAR R.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEREIRA S
RADICADO: **2017- 00272-00**

**REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 30 DE ENERO DE
2024 CONFORME AL ART 558 C.G.P**

MIGUEL ANGEL GUALDRON GUALDRON, mayor de edad y con domicilio en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.743.254, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 112755 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la demandado LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO, menor de edad y quien es representado por progenitora, **DAISY SOLANO VILLALBA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 30 de enero de 2024 y que fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Dentro del proceso de INSOLVENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, tramitada por ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO Y LOS DEUDORES, entre los cuales se encuentra el demandante en este proceso TEOFILDE SALAZAR RUEDA, se llevó al siguiente acuerdo conciliatorio:

- A) Que para pagar el capital a los acreedores ESPERANZA GUTIERREZ, entrega el predio denominado la AURORA, ubicada en la vereda NAUNO del municipio de Simacota- Santander.
- B) Esta propuesta fue aceptada por los acreedores, quienes en votación conforme a las normas prescritas en el CGP. En el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se dio en forma pública y abierta, siendo aprobado el acuerdo por un 50.5229% de los acreedores, llamados al proceso.
- C) Al tenor de lo dispuesto en el art 553 y ibídem, numeral segundo, que dice “Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50% del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor
- D) Cumplido este ritual jurídico, el acuerdo fue aprobado por el 50.5229% de los acreedores, lo cual nos indica que lo preceptuado en la norma anterior, cumple los requisitos allí establecidos, quedando así debidamente aprobado y que hace tránsito a cosa juzgada, restando solo el cumplimiento del acuerdo con la entrega del dominio a todos los acreedores.

SEGUNDO: El artículo 558 del ordenamiento procesal establece que verificado el cumplimiento es decir que se cumpla el acuerdo de pago, se comunicara a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos, contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes a fin de que lo den por terminados.

TERCERO: El proceso sucesorio ya se encuentra aprobada la partición en la que le fue adjudicado el predio a la INSOLVENTE, señora ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, del cual se adjuntará la correspondiente copia.

CUARTO: Como el predio se encuentra con medida cautelar de embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no hace la anotación

correspondiente de registro y se puede en consecuencia hacer la escritura a los acreedores como quedara conciliado ante la Notaría Segunda de San Gil.

QUINTO: Para el cumplimiento del acuerdo se requiere que el Juzgado autorice el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra decretada sobre el predio que fuera entregado para el pago de las obligaciones o en su defecto autorice que se registre la correspondiente escritura de traspaso a favor de todos los acreedores que hicieron parte dentro del proceso de insolvencia arriba enunciado.

PETICION

PRIMERO: Fundamentado en lo anterior, solicito al señor Juez, reponer el auto incoado y levantar la medida cautelar decretada en este proceso, para registrar la partición aprobada por el Juzgado donde se tramito el sucesorio de OSCAR PEREIRA MEDINA, y autorizar del predio la AURORA, ubicado en la vereda NAUNO del municipio de Simacota, Santander, con matrícula inmobiliaria Nro. 321-20641, con el fin de darle cumplimiento al acuerdo aprobado por los acreedores en acta del 20 de enero 2023 y así solicitar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Tener la negociación de las deudas, de todos los acreedores relacionados en el acta, del 20 de enero de 2023 al que llegaron acreedores y deudor para el pago de las obligaciones, y tramitado ante la Notaria Segunda del circulo de San Gil, siendo así que este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y en consecuencia la terminación de todos los procesos que se tramitan en contra de la deudora y herederos determinados e indeterminados.

PRUEBAS

Adjunto :

- 1.- Acta de conciliación expedida por Notaria Segunda de San Gil.
- 2.- Copia de la partición del proceso sucesorio de OSCAR PEREIRA MEDINA.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MIGUEL A. GUALDRON G

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL
ACTA FINAL DE AUDIENCIA
NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En el municipio de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintitrés (20-01-2023), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha señalada por el despacho, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL, para la diligencia de audiencia dentro de la Negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitada por ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 28.469.160 del Valle de San José, se presentaron: la solicitante del trámite, acompañada de su Apoderado DR. MIGUEL ANGEL GUALDRON GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía número 5.743.254 de San Gil, y T. P. No. 112.755 del C. S. J., los acreedores, unos en forma presencial: MARINA PEREIRA PORRAS con C. C. 37.885.370 de San Gil, JORGE ELIECER DURAN DIAZ con C. C. No. 5.745.461, ZAIDA PATRICIA PEREIRA MEDINA con C. C. No. 37.892.246 de San Gil, y otros representados por sus apoderados: DR. SERGIO ANDRES CHACON REYES con C. C. No. 1.101.048.506 del Valle de San José, y T. P. No. 214.111 del C. S.J., en nombre de TEOFILDE SALAZAR RUEDA con C. C. No. 28.468.679 del Valle de San José, EDUARDO SALAZAR RUEDA con C. C. No. 5.783.926 del Valle de San José, GONZALO QUINTERO CADENA, con C. C. No. 91.067.923 de San Gil, GERMAN SALAZAR RUEDA con C. C. No. 5.784.392 del Valle de San José, ISOLINA SILVA DE LOPEZ con C. C. No. 28.376.552 de San Gil; DR. HECTOR VARGAS RODRIGUEZ con C. C. 91.070.021 y T. P. No. 160188 del C. S. J., en nombre de CINDY BRISSETTE VARGAS ROJAS con C. C. No. 1.100.958.630 de San Gil; DR. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA con C. C. No. 80.202.234 de Bogotá y T. P. No. 164.472, en nombre de herederos de GABRIEL BARRERA HERNANDEZ : MARIA DELIA BARRERA DIAZ, con C. C. No. 63.474.673 de Piedecuesta, JULIO CESAR BARRERA DIAZ, con C. C. No. 13.855.556 del Valle de San José, LUIS EDUARDO BARRERA DIAZ con C. C. No. 91.074.563 de San Gil, ERIBERTO BARRERA DIAZ con C. C. N. 5.784.413 del Valle de San José, LUIS ENRIQUE BARRERA DIAZ, con C. C. No. 5.784.600 del Valle de San José, DEOGRACIAS BARRERA DIAZ con C. C. No. 5.784.294 del Valle de San José; DR. PABLO ELIAS PEREIRA ANGARITA, con C. C. No. 79.514.308 de Bogotá y T. P. No. 101668 del C. S. J. en nombre de EDGAR SILVA con C. C. No. 91.070.282 y HECTOR CHAPARRO con C. C. No. 72.011.098 de Baranoa, Atlántico; igualmente en forma virtual se presentaron: DR. HENRY ERNESTO BARRAGAN CASTRO con C. C. 91.157.266 de Floridablanca y T. P. No. 124.344 del C. S. J., en nombre de CARLOS ALBERTO CORDOBA PINTO con C. C. No.- 1.100.964.583 de San Gil, DR. BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO con C. C. 91.223.861 de Bucaramanga y T. P. 53126 del C. S. J. en nombre de la COOPERATIVA

DE AHORRO Y CREDITO DEL VALLE DE SAN SE LTDA. (COOPVALLE), con NIT 890201545-5; YENNY LUCIA MONTENEGRO GUERRERO, con C. C. No. 1.100.956.325 de San Gil, con T. P. No. 272039 del C. S. J., en nombre de JOSE LUIS SIERRA CORREDOR con cédula de ciudadanía número 91.073.398 y JORGE ELIECER DURAN DIAZ con C. C. No. 5.745.461; DR. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, con C. C. No. 91.109.243 de Socorro, y T. P. No. 187.842 del C.S.J., en nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA (COOMULDESA) NIT 890203225-1; DRA. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO con C.C. No. 37.897.984 de San Gil y T. P. 211340 del C. S. J. en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8. La suscrita Notaria, luego de un saludo cordial a los asistentes, informa que se continuará la diligencia, suspendida, el pasado quince de diciembre, del dos mil veintidós (15-12-2022), en la que se aceptó la petición de la convocante, de un último plazo para lograr la venta del inmueble ofrecido en pago de las deudas, ya que no se había presentado ningún oferente para su adquisición, y la nueva fecha 20-01-2023, sería la última oportunidad para lograr ese objetivo. Se le concede la palabra a la parte convocante, quien a través de su apoderado, informa que el ofrecimiento no superó los SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00), dinero que no cubría la totalidad de las acreencias, SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 99 PESOS (\$718.500.000.00), y en consecuencia, se desiste de esa propuesta y expone que se propone la transferencia a los acreedores, según el porcentaje que represente la deuda dentro de la sumatoria global de las deudas. En aras a establecer la posición de cada uno de los acreedores, se les indago a cada uno iniciando con los presentes en la diligencia, por si mismos o mediante apoderados, luego con aquellos que virtualmente seguían la diligencia y por último se aceptó algunas llamadas telefónicas y video llamadas. Arrojando los siguientes resultados teniendo en cuenta el porcentaje de acreencia y el voto: presenciales MARINA PEREIRA PORRAS, (2.7913%) VOTO POSITIVO, JORGE ELIECER DURAN DIAZ, su apoderada YENNY LUCIA MONTENEGRO GUERRERO, virtualmente VOTA NEGATIVO, ZAIDA PATRICIA PEREIRA MEDINA (4.1870%) VOTO POSITIVO y otros representados por sus apoderados: DR. SERGIO ANDRES CHACON REYES, en nombre de TEOFILDE SALAZAR RUEDA (3.4891%), EDUARDO SALAZAR RUEDA (4.1870%), GONZALO QUINTERO CADENA (3.9078%), GERMAN SALAZAR RUEDA (0.6978%), ISOLINA SILVA DE LOPEZ (6.9783%), VOTO NEGATIVO, por todos; DR. HECTOR VARGAS RODRIGUEZ en nombre de CINDY BRISSETTE VARGAS ROJAS (5.5826%) VOTO POSITIVO; DR. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA en nombre de herederos de GABRIEL BARRERA HERNANDEZ (5.5826%) VOTO NEGATIVO; DR. PABLO ELIAS PEREIRA ANGARITA, EDGAR SILVA (7.6762%) y HECTOR CHAPARRO (5.5826%) VOTO POSITIVO, por los dos; igualmente en forma virtual se presentaron: DR. HENRY ERNESTO BARRAGAN CASTRO en nombre de CARLOS ALBERTO CORDOBA PINTO (2.7913%) VOTO POSITIVO; DR.

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO en nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LTDA. (COOPVALLE), (1.1165%) VOTO NEGATIVO; YENNY LUCIA MONTENEGRO GUERRERO, en nombre de JOSE LUIS SIERRA CORREDOR (4.1870%) y JORGE ELIECER DURAN DIAZ (6.9783 %) VOTO NEGATIVO, por los dos; DR. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, en nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA (COOMULDESA) (0.6280 %) VOTO NEGATIVO; DRA. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (1.5352%) VOTO NEGATIVO. Se realizaron las siguientes video-llamadas: MARIA EUGENIA MEDINA (13.9567%) VOTO POSITIVO; DORA MEDINA (6.5596%) VOTO POSITIVO; JULIO ENRIQUE GUTIERREZ CRISTANCHO (1.3956%) VOTO POSITIVO. Por parte de todos los presentes, incluida la titular del despacho, se verifico el total del VOTO POSITIVO arrojando 50.5229 %, VOTO NEGATIVO 39.2876 %. La suscrita Notaria sumó los porcentajes de quienes no asistieron ni presencial, ni con video llamada, ni enviaron apoderado, BENITO SILVA (1.3956 %), RAUL CARMELO GRANADOS (1.3956 %), JORGE ELIECER BERMUDEZ CUEVAS (2.2330 %), VALENTIN RUEDA (0.9769 %) GUILLERMO VELASCO (2.7913 %), FIDELINO RAMIREZ (1.3956 %), para un total de 10.188%. Es evidente que la propuesta de adjudicar el inmueble ofrecido en pago por todas y cada una de las acreencias tuvo un respaldo del 50.5229%, es decir, fue aprobado por más del 50%, del monto total de capital de las deudas. En relación a la transferencia debe hacerse una vez, se levante el embargo que existe sobre el inmueble. Se deja constancia que las llamadas y video llamadas, fueron autorizadas por unanimidad de todos los acreedores. Se aclaró por parte del Apoderado de la convocante, que en sentencia del Juzgado Segundo de Familia del Socorro, dentro de la sucesión de OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA, se adjudicó el inmueble ofrecido en pago, el 100% a favor de la convocante ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, para facilitar su eventual venta o enajenación, pero que dicha decisión aún no ha sido objeto de registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, por cuanto aún existe un embargo. El DR. SERGIO ANDRES CHACON REYES como apoderado de TEOFILDE SALAZAR RUEDA (3.4891%), EDUARDO SALAZAR RUEDA (4.1870%), GONZALO QUINTERO CADENA (3.9078%), GERMAN SALAZAR RUEDA (0.6978%), ISOLINA SILVA DE LOPEZ (6.9783%), quien voto negativamente, manifiesta que sus poderdantes, además de no aceptar la propuesta de adjudicación por porcentaje, no están de acuerdo en levantar el embargo que pesa sobre el inmueble ofrecido, por el Juzgado. Así, mismo el apoderado de COOPVALLE manifiesta que interpondrá recurso contra la decisión tomada por la mayoría de los acreedores, siendo apoyado por la apoderada del BANCO AGRARIO y el DR. SERGIO ANDRES CHACON REYES. En síntesis el acuerdo de pago, al que llegó la mayoría de acreedores, es adjudicar el inmueble finca rural LA AURORA ubicada en la vereda Nauno del municipio de Simacota, departamento de Santander, con

un área de veintidós hectáreas cinco mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (22 Has. 5586 M2), con matrícula inmobiliaria número 321-20641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander, cédula catastral 01-00-00-0003-0043-000, teniendo en cuenta el porcentaje de la deuda de cada acreedor, dentro del total de las acreencias, debiéndose realizar la transferencia una vez, se levante el embargo que existe sobre el inmueble, y se haya registrado la sucesión de OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA, en la que se le adjudica el 100% del inmueble a la convocante ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO. Se levanta la diligencia, advirtiéndose a los presentes, que se levantará un Acta, la cual será enviada a cada uno de los acreedores y de la convocante, para su conocimiento. -----
Se firma por la suscrita Notaria Segunda del Círculo de San Gil, que da fe.
Se observó lo de ley.

LA NOTARIA SEGUNDA,

Esperanza
DRA. ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ

